

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JAIME GABRIEL MANDOZA SIERRA CONTRA JOSE LUIS NEGRETE MONTAÑO Y OTROS - RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00105.**

**SECRETARÍA.** Montería, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Señor Juez, paso al despacho para tramite. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA.**

---

Montería; julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite procesal, se advierte que la demanda fue promovido contra un número plural de personas como los son Jose Luis Negrete Montaña, S.S Organization S.A.S, Jesus David Duran Romero como integrantes de la Unión Temporal J.J Parque y solidariamente el Municipio de Montería y Seguros del Estado S.A; sin embargo; en el auto que admite la demanda de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021), solo se decidió sobre la admisión respecto de los demandados Jose Luis Negrete Montaña, S.S Organization S.A.S, como integrantes de la Unión Temporal J.J Parque y solidariamente el Municipio de Montería y Seguros del Estado S.A, omitiendo hacer un pronunciamiento contra el demandado Jesus David Duran Romero.

Como tal actuación se encuentra pendiente a la fecha vulnerando asó el derecho al debido proceso al actor, en esta oportunidad se tendrá por admitida la demanda también contra Jesus David Duran Romero como integrante de la Unión Temporal J.J Parque, debiéndose ahora proceder en su notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Y si bien en la demanda se indica el canal para notificación por medio electrónico del aquí demandado Jesus David Duran Romero, no se cumple por el demandante de la carga de manifestar bajo juramento que este corresponde al utilizado por la persona a notificar, tampoco informó la forma como la obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 8<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de

Por lo que antes de proceder con la notificación, se le requerirá para que así lo haga en el término de tres (3) días, al cabo del cual se decidirá sobre la forma como deba ser notificado esta parte demandada.

Por lo que se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por admitida también la demanda contra Jesús David Duran Romero como integrante de la Unión Temporal J.J Parque en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar de la admisión de la demanda personalmente al señor Jesús David Duran Romero.

**TERCERO:** Requerir a la parte demandante para que en el término de tres (3) días cumple con la carga de manifestar bajo juramento que la dirección electrónica aportada para notificar a Jesús David Duran Romero corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo informe la forma como la obtuvo, y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; al cabo de dicho termino se decidirá sobre la forma como debe notificarse a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IROLDO RAMON LARA OTERO.**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**IROLDO RAMON LARA OTERO**

**JUEZ CIRCUITO**

---

previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**98d152819332cba4e02d86c9c27d4b21e90cb87d04ac2ad009cd351e1e0fed2d**

Documento generado en 28/07/2021 11:36:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**